

MODIFICA DECRETO N° 1.925 EXENTO, DE 2009, QUE ESTABLECIÓ CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERÍA SOMETIDAS A LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA, AÑO 2010

Núm. 1.213 exento.- Santiago, 9 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 090/2010, de fecha 23 de septiembre de 2010; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P.) N° 43, de fecha 6 de octubre de 2010; por el Consejo Zonal de Pesca de XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord/ZI/N° 113, de fecha 1 de octubre de 2010; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord/Z2/N° 0145/2010, y por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio Ord. (DZP) N° 127/2010, de fecha 15 de octubre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el DFL N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 20.174; el DS N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el decreto exento N° 1.925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que el artículo 6° del decreto exento N° 1.925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* de la II a la VIII Regiones, año 2010.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la cuota global anual de captura de la mencionada especie.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el artículo 3° de la ley N° 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

Que se ha consultado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, de la III y IV Regiones y de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 6° decreto exento N° 1.925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en sentido de señalar que la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a 5.500 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES			Toneladas
CUOTA GLOBAL			5.500
Reserva de investigación			155
Cuota Remanente			5.345
FRACCIÓN INDUSTRIAL			4.276
	Fauna Acompañante		80
	Cuota Objetivo Industrial		4.196
	Cuota objetivo II Región		39
		Enero-Marzo	17
		Abril-Agosto	10
		Septiembre-Diciembre	12
	Cuota objetivo III Región		236
		Enero-Marzo	106
		Abril-Agosto	59
		Septiembre-Diciembre	71
	Cuota objetivo IV Región		1.170
		Enero-Marzo	495
		Abril-Agosto	275
		Septiembre-Diciembre	400
	Cuota objetivo V Región		672
		Enero-Marzo	252
		Abril-Agosto	140
		Septiembre-Diciembre	280
	Cuota objetivo VI Región		613
		Enero-Marzo	227
		Abril-Agosto	126
		Septiembre-Diciembre	260
	Cuota objetivo VII Región		1061
		Enero-Marzo	424
		Abril-Agosto	237
		Septiembre-Diciembre	400
	Cuota objetivo VIII Región		405
		Enero-Marzo	155
		Abril-Agosto	85
		Septiembre-Diciembre	165

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
FRACCIÓN ARTESANAL		1.069
	Fauna Acompañante	20
	Cuota Objetivo Artesanal	1.049

	Cuota objetivo II Región		50
		Enero-Marzo	22
		Abril-Agosto	13
		Septiembre-Diciembre	15
	Cuota objetivo III Región		120
		Enero-Marzo	54
		Abril-Agosto	30
		Septiembre-Diciembre	36
	Cuota objetivo IV Región		430
		Enero-Marzo	180
		Abril-Agosto	100
		Septiembre-Diciembre	150
	Cuota objetivo V Región		430
		Enero-Marzo	180
		Abril-Agosto	100
		Septiembre-Diciembre	150
	Cuota objetivo VI Región		6
		Enero-Marzo	3
		Abril-Agosto	1
		Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VII Región		6
		Enero-Marzo	3
		Abril-Agosto	1
		Septiembre-Diciembre	2
	Cuota objetivo VIII Región		7
		Enero-Marzo	3
		Abril-Agosto	2
		Septiembre-Diciembre	2

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República,
Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo
Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.